



Interlocutorio	Nº 34
Radicado	05 266 31 03 003 2020-00140-00
Proceso	Verbal – Impugnación Actas Asamblea
Demandante (S)	Juan Carlos Burguillos Camacho Y Otros
Demandado (S)	Edificio Clínica Coa – Consultorios Del Sur P.H
Asunto	Admite demanda – no decreta medida – requiere aportar documentos

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por cuando la demanda de Impugnación de Actos de Asamblea presentada por OSCAR LEONEL RUIZ (C.C. 70.030.290), quien actúa en nombre y en representación de TATIANA RUIZ GAVIRIA (C.C. 44.006.045) y MARCELA RUIZ GAVIRIA (C.C. 1.017.171.802), JUAN CARLOS BURGUILLOS CAMACHO (C.C. 855.639), MARIO ALEJANDRO MEJÍA MEJÍA (C.C. 71.754.673), LINA MARIA GÓMEZ GÓMEZ (C.C. 43.616.387), JOHN JAIRO CÓRDOBA BUSTAMANTE (C.C. 8.305.434), CLARA ELENA URIBE ÁNGEL (C.C. 21.399.594), JORGE ALBERTO PALACIO LACOUTURE (C.C. 98.557.130), MANUELA VÉLEZ GAVIRIA (C.C. 1.037.622.927), MARIA MAGDALENA ESCOBAR ARIAS (C.C. 42.767.519), RICARDO GUILLERMO GUZMAN LYTHON (C.C. 71.598.233), CLAUDIA MARÍA ESTRADA SANTA (C.C. 43.865.987), ANDRÉS GÓMEZ HOYOS (C.C. 1.037.604.694), SEBASTIÁN AGUDELO GALEANO (C.C. 1.128.274.873), MÓNICA DEL SOCORRO CANO RAMÍREZ (C.C. 43.728.572) y JUAN PABLO RAMÍREZ JARAMILLO (C.C. 98.623.455), contra, el EDIFICIO CLINICA COA – CONSULTORIOS DEL SUR P.H, cuyo representante legal es CARLOS AUGUSTO SAAVEDRA RUEDA (C.C. 71.744.629), cumple las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. del Proceso se habrá de admitir.

En lo que respecta a la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, el Despacho se habrá de abstener de decretarla o negarla, sin perjuicio de que con posterioridad la medida sea objeto de estudio. La razón, es que el inciso 2 del artículo 382 del C. G. del Proceso, demanda para la prosperidad de tal cautela, una

confrontación entre el acto impugnado y el reglamento o los estatutos que se dicen violados; ahora, como lo menciona la parte demandante en el escrito de subsanación, el audio de la asamblea se encuentra en poder de la parte demandada, quien no lo ha entregado a la parte demandante, y, por ende, no se llegó al expediente; así las cosas, al no tener dicho audio, se impide hacer el cotejo y por ende, referirse a la procedencia de la medida.

Finalmente, atendiendo a la solicitud de medida cautelar y de aportación de documentos hecha por la parte demandante, y, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 del C. G. del Proceso en concordancia con el inciso final del 96 *idem*, se requerirá al EDIFICIO CLINICA COA – CONSULTORIOS DEL SUR P.H., para que en el escrito de contestación de la demanda, aporte los audios y videos correspondientes a la asamblea realizada el 25 de Junio y 2 de Julio 2020.

En razón de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Actos de Asamblea de OSCAR LEONEL RUIZ, quien actúa en nombre y en representación de TATIANA RUIZ GAVIRIA y MARCELA RUIZ GAVIRIA, JUAN CARLOS BURGUILLOS CAMACHO, MARIO ALEJANDRO MEJÍA MEJÍA, LINA MARIA GÓMEZ GÓMEZ, JOHN JAIRO CÓRDOBA BUSTAMANTE, CLARA ELENA URIBE ÁNGEL, JORGE ALBERTO PALACIO LACOUTURE, MANUELA VÉLEZ GAVIRIA, MARIA MAGDALENA ESCOBAR ARIAS, RICARDO GUILLERMO GUZMAN LYTHON, CLAUDIA MARÍA ESTRADA SANTA, ANDRÉS GÓMEZ HOYOS, SEBASTIÁN AGUDELO GALEANO, MÓNICA DEL SOCORRO CANO RAMÍREZ y JUAN PABLO RAMÍREZ JARAMILLO, contra, el EDIFICIO CLINICA

COA – CONSULTORIOS DEL SUR P.H, a la cual se le impartirá el Trámite Verbal con las particularidades del artículo 382 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: NO PRONUNCIARSE sobre la medida de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, hasta tanto se arrime al expediente el audio y/o video de la asamblea que en que se tomaron las decisiones que acá se censuran.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada. Para la notificación se seguirá lo establecido en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o, lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

QUINTO: REQUERIR a EDIFICIO CLINICA COA – CONSULTORIOS DEL SUR P.H., para que en el escrito de contestación de la demanda, o, durante el término de traslado de la demanda (si decide no responderla), aporte los audios y videos correspondientes a la asamblea realizada el 25 de Junio y 2 de Julio 2020.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada AURA LUZ GARCIA PAREDES (T.P. 48.735 del C.S.J.), para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y con las facultades contenidos en los poderes a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ**

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE

ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6704801fb432e2c791a370bbca9c06890a3a8766eea69688f7bbcd7df06b6c5

Documento generado en 25/01/2021 03:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>